



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N°021-2009-SERNANP

Lima, 02 FEB. 2009

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68°, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, en su artículo 8°, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 3°, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (hoy Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP) es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo de 2008, se establece la creación del SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; siendo el ente rector del SINANPE y autoridad técnico normativa;



Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM del 15 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, el mismo que establece en su artículo 3°, inciso b), que tiene entre sus funciones aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;



Que, en el marco del derecho a la participación ciudadana contemplado en el artículo 108°, numeral 108.2 de la Ley General del Ambiente y en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 17°, se establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA – ahora SERNANP- podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, los convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación;



Que, el objeto del Convenio para Estaciones Biológicas, tiene por finalidad regular la modalidad de administración y gestión de las Estaciones



Biológicas mediante la suscripción de convenios, promoviendo la participación de la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG para el establecimiento de Estaciones Biológicas al interior de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento se considera las prioridades de investigación del Área Natural Protegida. Las Estaciones Biológicas ubicadas en Áreas Naturales Protegidas, son supervisadas por instituciones científicas nacionales a través de un convenio específico con la Dirección General;

Que, el Convenio para Estaciones Biológicas, pretende contribuir a una gestión más eficiente de las Áreas Naturales Protegidas, con el apoyo de personas jurídicas de derecho público o privado, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el convenio suscrito;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3°, incisos c) y j) y 11° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Directiva para el Otorgamiento en Administración de las Estaciones Biológicas", que consta de cuatro (04) títulos, treinta y cuatro (34) artículos, y dos (02) Disposiciones Finales, que corren como Anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección de Desarrollo Estratégico – DEE, la facultad para emitir las resoluciones hasta la adjudicación del otorgamiento en administración de las Estaciones Biológicas en el marco de los procedimientos establecidos en la presente directiva.

**Artículo 3.-** Publicar la presente directiva en la página web institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



*Luis Alfaro Lozano*  
**Luis Alfaro Lozano**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado



DIRECTIVA N° -2009-SERNANP

**DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES BIOLÓGICAS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Del objeto, finalidad y alcance
- Artículo 2.- De los acrónimos
- Artículo 3.- De las estaciones biológicas
- Artículo 4.- Del convenio de estaciones biológicas



**TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS**

**Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un convenio para estaciones biológicas**



- Artículo 5.- Del procedimiento para acceder a un convenio para estaciones biológicas
- Artículo 6.- De la participación en el procedimiento administrativo
- Artículo 7.- De la solicitud



**Capítulo II: Del procedimiento a solicitud de parte**

- Artículo 8.- De la conformación de la comisión evaluadora
- Artículo 9.- De la evaluación de la solicitud
- Artículo 10.- De los otros interesados
- Artículo 11.- Del otorgamiento directo
- Artículo 12.- De la apertura del concurso de méritos
- Artículo 13.- Del contenido de la propuesta
- Artículo 14.- De la evaluación de la propuesta, del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del procedimiento
- Artículo 15.- De las impugnaciones
- Artículo 16.- De la suscripción del convenio



**Capítulo III: Del procedimiento por concurso público de méritos a iniciativa del SERNANP**

- Artículo 17.- De la comisión evaluadora
- Artículo 18.- De la convocatoria a concurso público de méritos



- Artículo 19.- De la presentación de las propuestas
- Artículo 20.- Del contenido de la propuesta
- Artículo 21.- De la evaluación de las propuestas, del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público.
- Artículo 22.- De las Impugnaciones
- Artículo 23.- De la suscripción del convenio para la administración

### **TÍTULO TERCERO: DEL CONTENIDO DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS**

- Artículo 24.- Del contenido mínimo del convenio para la administración

### **TITULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS**

#### **Capitulo I: De las actividades y obligaciones del ejecutor**

- Artículo 25.- Del inicio de actividades
- Artículo 26.- De la presentación del plan de trabajo y presupuesto anual del ejecutor del convenio para estaciones biológicas
- Artículo 27.- Del informe anual

#### **Capitulo II: Del control y supervisión al ejecutor**

- Artículo 28.- Del informe de análisis quinquenal
- Artículo 29.- De la comisión de supervisión técnico-financiera

#### **Capitulo III: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del convenio para estaciones biológicas**

- Artículo 30.- De las causales de resolución del convenio para estaciones biológicas
- Artículo 31.- De la suspensión de plazos
- Artículo 32.- De la ampliación de plazos
- Artículo 33.- De la modificación del convenio para estaciones biológicas
- Artículo 34.- Del término del convenio para estaciones biológicas

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ANEXO 1**

Formato para la publicación de aviso de resumen de solicitud a pedido de parte para otorgamiento de un convenio para estaciones biológicas.

#### **ANEXO 2**

Términos de referencia para el plan de gestión y administración de estaciones biológicas.



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Del objeto, finalidad y alcance

La presente "Directiva para Estaciones Biológicas", tiene por objeto regular la modalidad de administración de las estaciones biológicas mediante la suscripción de convenios.

La finalidad de la presente directiva es ampliar, a través de la implementación de convenios, la participación de la sociedad civil en la gestión y administración de las estaciones biológicas.

El alcance de la presente directiva está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

### Artículo 2.- De los acrónimos

En la presente directiva se entenderá por:



- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE.
  - Ejecutor: ejecutor de un convenio de administración.
  - Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834.
  - Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.  
SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.  
TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP.  
EB: Estación Biológica.



### Artículo 3.- De las estaciones biológicas

Son espacios de desarrollo permanente y continuo de investigaciones y educación cuya gestión y administración es de vital importancia para el progreso en el conocimiento sobre los recursos naturales, principalmente de las Áreas Naturales Protegidas a la que pertenecen, aportando con información útil para su gestión.



En ese sentido las estaciones biológicas deben contar con infraestructura y servicios adecuados, que brinden las condiciones básicas necesarias para realizar investigaciones y cursos sobre los valores naturales del ANP en armonía con la conservación. Las principales funciones que deben de cumplir las estaciones biológicas están la de gestión, administración y disposición al público de la información generada en las diferentes líneas de investigación.



### Artículo 4.- Del convenio para estaciones biológicas

1. **Definición.** El convenio para estaciones biológicas, es el acto jurídico mediante el cual el Estado a través del SERNANP, encarga a una persona jurídica de derecho público o privado, llamada ejecutor, desarrollar la gestión y



administración, de una o más estaciones biológicas de un área natural protegida, en el marco de su normatividad.

2. **De las partes en un Convenio para Estaciones Biológicas.** En un Convenio para estaciones biológicas intervienen de una parte el SERNANP y por otra parte el ejecutor.

La suscripción del convenio obliga a la contraparte a realizar la gestión y administración de una estación biológica, en el marco de la normatividad del área natural protegida en la que se encuentra, la propuesta presentada y los compromisos asumidos en su plan de administración. Asimismo, la suscripción del mencionado convenio no exonera al ejecutor del cumplimiento de las políticas, planes y normas determinadas por el SERNANP ni limita de manera alguna las facultades inherentes a éste.

3. **Del acceso al convenio de estaciones biológicas.** Se puede acceder mediante concurso público de méritos o de manera directa, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente directiva.

4. **Del plazo de ejecución del convenio de estaciones biológicas.** El plazo máximo de ejecución de un convenio para estaciones biológicas será de veinte (20) años. En caso de que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el ejecutor obtenga previamente un informe técnico favorable del SERNANP.

5. **Clases de convenio de estaciones biológicas.** Los convenios de Estaciones Biológicas pueden ser:

a) **Convenio para la administración de estación biológica:** Mediante el cual el Estado otorga a una persona de derecho privado la administración y gestión de una Estación Biológica, en el marco de la normatividad del ANP.

b) **Convenio de administración de estación biológica:** Mediante el cual el Estado otorga a una persona de derecho público la administración y gestión de una Estación Biológica, en el marco de la normatividad del ANP.



## TÍTULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DEL CONVENIO DE ESTACIONES BIOLÓGICAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UN CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS

**Artículo 5.- Del procedimiento para acceder a un convenio para estaciones biológicas.**

Los convenios para estaciones biológicas, se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el SERNANP, de oficio o a pedido de parte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, II y III del presente Título.

**Artículo 6.- De la participación en el procedimiento administrativo**

1. **De la participación en el procedimiento de otorgamiento de un convenio de estaciones biológicas.** Podrán participar en el procedimiento para el otorgamiento en administración mediante la suscripción de convenio



para estaciones biológicas, las personas jurídicas con experiencia mínima de cinco (05) años acreditados en investigación y conservación, en ambos casos podrán solicitar acceder al convenio correspondiente en forma individual o en forma asociada.

**2. De los requisitos para participar de manera asociada.** La presentación en forma asociada de dos o más personas jurídicas para acceder a un convenio para estaciones biológicas debe acreditar que al menos una de ellas cumple con los requisitos establecidos en el numeral anterior. Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de manera asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición de ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del ejecutor del convenio sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del convenio para estaciones biológicas.

#### **Artículo 7.- De la solicitud**

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos, podrá(n) presentar una solicitud para el otorgamiento de un convenio para estaciones biológicas en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante(s), el área natural protegida, la clase de convenio y el plazo de vigencia por el cual lo solicita.

El procedimiento a solicitud de parte para personas jurídicas de derecho público, comienza con la evaluación de la solicitud de acuerdo al TUPA del SERNANP, de presentarse otros postores tal como lo señala el artículo 10º, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º y 14º de la presente directiva.

En el caso de ser persona jurídica de derecho público: deberá adjuntar los requisitos exigidos por el TUPA del SERNANP que incluye entre otros, los siguientes:

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución solicitante.
- Declaración Jurada expresando con experiencia mínima de cinco años en investigación y conservación.

En el caso de ser persona jurídica de derecho privado: deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
- Copia simple de testimonio de la escritura pública de Constitución de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada.
- Declaración Jurada expresando contar con experiencia mínima de cinco (05) años en investigación y conservación.



## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

### **Artículo 8.- De la conformación de la comisión evaluadora**

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para otorgamiento en administración de la estación biológica, el SERNANP designará mediante una Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico la comisión evaluadora encargada de evaluar la propuesta y de conducir el proceso. Conformada de la siguiente manera:

- El Director(a) de Gestión de ANP del SERNANP o un especialista a quien éste delegue, quien actuará como Presidente;
- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP o a quien éste delegue; y,
- Un representante de una institución científica acreditada, invitada.

La comisión evaluadora debe instalarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Directoral a los integrantes que la conforman.

De la misma manera la comisión evaluadora, elaborará los términos de referencia en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la instalación de la comisión de evaluación, el cual establecerá los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de convenio a ser suscrito y serán elaborados tomando en cuenta la clase de convenio solicitado y la normatividad del Área Natural Protegida. El contenido del plan de administración de la estación biológica que forma parte de los términos de referencia, se incluye en el anexo 2 de la presente directiva. Dicha comisión de evaluación elaborará y aprobará mediante acta los términos de referencia en un plazo de diez (10) hábiles de instalada.

La condición de miembro de la comisión evaluadora es personalísima, por lo que en la Resolución Directoral de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

### **Artículo 9.- De la evaluación de la solicitud**

La comisión evaluadora, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación de la misma, evaluará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, los cuales deberán estar colgados en la página web del SERNANP.

De denegarse la solicitud presentada, la comisión evaluadora remitirá al solicitante una comunicación escrita denegando la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de realizada la evaluación.

De la misma manera de evaluarse favorablemente la solicitud, la comisión evaluadora remitirá al solicitante el resumen de solicitud a pedido de parte para la suscripción de un convenio para estaciones biológicas según formato inserto como Anexo 1. Dicho resumen deberá ser publicado por el solicitante en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la comunicación realizada por el SERNANP, por una sola vez en el diario oficial El Peruano y en



otro de circulación departamental en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

#### **Artículo 10.- De los otros interesados**

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del resumen de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas interesadas en ser titulares del convenio para estaciones biológicas deberán presentar una comunicación solicitando que se abra un concurso público de méritos para el otorgamiento del convenio correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 de la presente directiva.

En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público de méritos, así como el solicitante primigenio, quedan obligadas a presentarse formalmente al concurso público de méritos, bajo sanción administrativa.



El proceso de concurso de méritos de carácter público se deberá iniciar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de publicación del resumen de la solicitud, mediante la expedición de una Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público.



#### **Artículo 11. Del otorgamiento directo**

De no presentarse otros interesados al trámite iniciado por el solicitante primigenio, o si se presentan como parte del proceso señalado en el artículo 9º, otros interesados y estos son descalificados, la comisión evaluadora elaborará un informe declarando esta situación y dando inicio al procedimiento de otorgamiento directo. Dicha resolución será notificada al(los) solicitante(s) en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de su aprobación.



La comisión evaluadora, notificará al solicitante la presentación de su propuesta, de acuerdo a los términos de referencia, señalados en el artículo 7º y su evaluación se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13º.



#### **Artículo 12.- De la apertura del concurso de méritos**

Iniciado el proceso de concurso de méritos de carácter público, la comisión evaluadora remitirá a los postores los términos de referencia, señalado en el artículo 7º, a fin de que presenten su Propuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



#### **Artículo 13.- Del contenido de la propuesta**

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Documentos legales:

i. Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.

- ii. Copia simple del documento de designación del representante legal, número de la Ley de creación de la institución y el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en caso sea una persona jurídica de derecho público)
- b) Documentos que acrediten una experiencia mínima de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en investigación, gestión y administración de recursos naturales, detallando:
  - iii. La experiencia de trabajo previa en o sobre ecosistemas similares al área en el cual se ubica la estación biológica,
  - iv. La experiencia y calidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.
- c) Plan de administración de la estación biológica, de acuerdo a los términos de referencia.

**Artículo 14.- De la evaluación de la propuesta, del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del procedimiento**

La comisión evaluadora, evaluará la propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Si la(s) propuesta(s) supera(n) el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los términos de referencia, la comisión evaluadora adjudicará la buena pro mediante Acta, al postor que obtenga el mayor puntaje, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido al SERNANP. El SERNANP, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico mediante la cual formalizará la adjudicación de la buena pro.

Si la propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los términos de referencia, la comisión evaluadora no adjudicará la buena pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido al SERNANP. El SERNANP, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico mediante la cual formalizará la no adjudicación de la buena pro.

La Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico que determina la adjudicación o no de la buena pro será publicada en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de aprobada.

**Artículo 15.-De las impugnaciones.** Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la comisión evaluadora, un recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La comisión evaluadora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de



reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP. Este recurso podrá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la resolución del SERNANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura del SERNANP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución con la cual queda agotada la vía administrativa.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la Jefatura del SERNANP, según corresponda, ordenará que el proceso regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del SERNANP.

**Artículo 16.- De la suscripción del convenio.** En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que adjudica la buena pro, se deberá suscribir el convenio para estaciones biológicas entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del adjudicatario, el que a partir de la suscripción del convenio se denominará Ejecutor.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL SERNANP

**Artículo 17.- De la comisión evaluadora**

El SERNANP podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un convenio para estaciones biológicas. Para ello, nombra una comisión evaluadora, encargada de conducir el proceso, tomado en cuenta lo señalado en artículo 8° de la presente directiva.

**Artículo 18.- De la convocatoria a concurso público de méritos**

La comisión evaluadora elaborará y aprobará mediante acta los términos de referencia del concurso público de méritos y define el cronograma del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su instalación, luego de lo cual el SERNANP publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, convocando al concurso público de méritos y poniendo a disposición de los interesados los términos de referencia y la información para los postores, de la presente directiva. La convocatoria a concurso público de méritos debe indicar:

a) Ubicación, condiciones y potencial de la estación biológica con relación al ANP promovida.



b) La clase de convenio para estaciones biológicas, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4) del artículo 4º de la presente directiva.

c) Compromiso para prestar su apoyo a la elaboración del plan de investigación o su actualización de acuerdo al requerimiento del área natural protegida.

Los términos de referencia del concurso público de méritos deberán establecer el cronograma del concurso, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de convenio para la administración.

#### **Artículo 19.- De la presentación de las propuestas**

Cualquier interesado puede presentar su propuesta para acceder al convenio para estaciones biológicas dentro de los treinta (30) días hábiles de publicado el aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente los términos de referencia del concurso público de méritos.

#### **Artículo 20.- Del contenido de la propuesta**

La propuesta a ser presentada por los postores, debe contener como mínimo lo señalado en el artículo 13º de la presente directiva.

#### **Artículo 21.- De la evaluación de las propuestas, del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público**

Recibidas las propuestas y vencido el plazo de quince (15) días hábiles, la comisión evaluadora, evaluará las mismas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes como máximo, asignándoles un puntaje y emitiendo el correspondiente informe de evaluación, dirigido al jefe del SERNANP. La comisión evaluadora se ceñirá de acuerdo lo señalado en el artículo 14º de la presente directiva.

#### **Artículo 22. De las impugnaciones.** El procedimiento para las impugnaciones se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 15º de la presente directiva.

**Artículo 23.-De la suscripción del convenio para la administración.** En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que adjudica la buena pro, se deberá suscribir el convenio para la administración entre el Jefe del SERNANP y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del convenio se denominará Ejecutor.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL CONTENIDO DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS**

**Artículo 24.- Del contenido mínimo del convenio para estaciones biológicas.** El convenio para estaciones biológicas debe contener cuando menos:

- Generales de ley de las partes.
- Clase de convenio para estaciones biológicas.
- Objeto.
- Área del convenio.
- De los compromisos de las partes (obligaciones y derechos)



- f) Coordinación del convenio.
- g) Financiamiento.
- h) De la vigencia y duración.
- i) Del impedimento de la cesión de posición contractual o la novación.
- j) Seguimiento y evaluación.
- k) De no exclusividad.
- l) Del patrimonio intelectual.
- m) De la modificación, suspensión, y resolución.
- n) Domicilio.
- o) Responsabilidad por daños y perjuicios.
- p) Régimen de los bienes adquiridos.
- q) Procedimientos a seguir antes de la culminación del convenio.
- r) Solución de controversias.
- s) Disposiciones finales.

## TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS

### CAPÍTULO I: DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

#### **Artículo 25.- Del inicio de actividades**

Luego de suscrito el convenio para estaciones biológicas, el ejecutor comunica por carta simple al SERNANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días de suscrito el convenio.

#### **Artículo 26.- De la presentación del plan de trabajo y presupuesto anual ejecutor del convenio para estaciones biológicas**

El ejecutor presentará en un plazo máximo de treinta (30) días de iniciadas las actividades su plan de trabajo y presupuesto anual, y las fuentes de financiamiento previstas. Este documento podrá ser observado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

El plan operativo del área natural protegida incorporará el plan de trabajo y el presupuesto anual del ejecutor del convenio para estaciones biológicas.

#### **Artículo 27.- Del informe anual**

El Ejecutor debe presentar un Informe Anual al SERNANP, en las fechas que serán fijadas en el convenio para estaciones biológicas, de acuerdo al formato establecido por el SERNANP, detallando cuando menos:

- a) Las actividades realizadas en el período.
- b) Balance económico financiero, indicando los ingresos percibidos por fuente de financiamiento, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Indicadores y metodología respecto al estado del ecosistema y de la diversidad biológica en el área bajo convenio para estaciones biológicas y variaciones respecto al período anterior.
- d) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.

El SERNANP, podrá observar el informe anual como máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes de presentados, caso contrario se dará por aprobado.



## CAPÍTULO II DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN AL EJECUTOR

### **Artículo 28.- Del informe de análisis quinquenal**

El SERNANP, elabora cada cinco (5) años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Convenio para Estaciones Biológicas. De los resultados de dicho Informe se podrá resolver el Convenio suscrito, si se identifican algunas de las causales previstas en el Convenio suscrito y la presente Directiva.

### **Artículo 29.- De la comisión de supervisión técnico - financiera**

La comisión de supervisión Técnico Financiera para el convenio, estará conformada el Jefe del área natural protegida a la que pertenece la estación biológica, un representante de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y otro de la Dirección de Desarrollo Estratégico, designados en un plazo de diez (10) días después de suscrito el convenio.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 27° y 28° de la presente Directiva.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Convenio para estaciones Biológicas; y,
- c) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Convenio para Estaciones Biológicas para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la comisión de supervisión técnico - financiera, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO III DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, DE LA SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL PLAZO Y DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO PARA ESTACIONES BIOLÓGICAS

### **Artículo 30.- De las causales de resolución del convenio para estaciones biológicas**

Son causales de resolución del convenio

- a) Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el convenio para estaciones biológicas
- b) No subsanar las observaciones formuladas por el SERNANP a los informes anuales presentados, dentro de los plazos fijados en el convenio para Estaciones Biológicas.
- c) Realizar actividades no contempladas en el convenio para estaciones biológicas, sin autorización previa del SERNANP.
- d) No presentar el Informe Anual en los plazos fijados en el convenio para estaciones biológicas.

e) No presentar auditorias anuales en los plazos fijados en el convenio para estaciones biológicas.

f) Por mutuo acuerdo de las partes.

La decisión de resolver el convenio para estaciones biológicas se comunicará al ejecutor, por carta notarial con quince (15) días hábiles de anticipación

### **Artículo 31.- De la suspensión de plazos**

El plazo de vigencia del convenio para estaciones biológicas puede suspenderse a pedido del ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados. La suspensión será aprobada por el SERNANP y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el SERNANP resolverá el convenio para estaciones biológicas de manera unilateral.

### **Artículo 32.- De la ampliación de plazos**

El ejecutor puede solicitar al SERNANP la ampliación del plazo del convenio para estaciones biológicas hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo a los informes anuales y quinquenales que cuenten con la aprobación del SERNANP.

En caso de ampliación del plazo, el ejecutor y el SERNANP, suscribirán una addenda al convenio original donde conste el período adicional de vigencia del convenio.

### **Artículo 33.- De la modificación del convenio para estaciones biológicas**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en convenio para estaciones biológicas deberá ser realizada mediante addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada convenio suscrito.

### **Artículo 34.- Del término del convenio para estaciones biológicas**

Un año antes del término del convenio para estaciones biológicas, el ejecutor debe presentar al SERNANP un plan de salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de Desarrollo Estratégico del SERNANP.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del término del convenio para estaciones biológicas, el ejecutor presenta un informe final respecto a la ejecución del plan de salida y entregará mediante acta los bienes que se hayan definido previamente en el convenio suscrito o en su addenda correspondiente para su donación al SERNANP. El ejecutor no podrá retirar del área natural protegida aquellos bienes que sirvan directamente al funcionamiento y operatividad de la estación biológica materia del convenio o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del SERNANP, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo con el Estado.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el SERNANP y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del convenio para estaciones biológicas, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**Segunda.-** La Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, será aplicada de manera supletoria a las presentes Disposiciones Complementarias.



Anexo 1

**MODELO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD A PEDIDO DE PARTE PARA CONVENIO** *(para la administración de Estación biológica o de administración de Estación Biológica)* "Nombre de la ESTACIÓN BIOLÓGICA" *al interior del (Nombre del área natural protegida) por el periodo de ... años.*

Se pone de conocimiento del público en general, interesados en ser titulares del convenio solicitado, requerir al SERNANP se abra un concurso público de méritos en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la presente publicación.

El SERNANP ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para el otorgamiento de un convenio (nombrar modalidad) dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP)

El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilia en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

**De la estación biológica:**

(Definir según el caso de acuerdo a su solicitud, máximo dos párrafos)

Se publica el presente aviso de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Directiva para el Otorgamiento en Administración de las Estaciones Biológicas.

(nombrar ciudad – fecha)  
SERNANP



## Anexo 2

### TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL PLAN DE GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES BIOLÓGICAS

Las Estaciones Biológicas son espacios ubicados al interior de las áreas naturales protegidas, en el cual ubican instalaciones, infraestructura y equipos que facilitan las labores de investigación y capacitación, generando información permanente y continua de los valores naturales y culturales principalmente del área natural protegida. En este sentido que propone que cada Estación Biológica cuente con un Plan que garantice la administración y gestión de las mismas y de su área de influencia.

#### Marco normativo

Conforme a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP), se establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada y publica en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar:

- a. Convenios para la Administración de Estaciones Biológicas, y;
- b. Convenios de Administración para Estaciones Biológicas.

La referida Ley, dispone que el Estado reconozca la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de las actividades de investigación científica básica y aplicada.



#### Contexto del plan

El Plan debe estar enmarcado en los objetivos del área natural protegida, considerando en ella la importancia en:



- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos,
- Mantener muestras de los distintos tipos de continuidad natural, paisajes y formas fisiográficas,
- Mantener y manejar los recursos de la flora y fauna silvestre, incluyendo los hidrobiológicos, de modo que aseguren una producción estable sostenida para las diferentes cadenas productivas y alimentarias.
- Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que aseguren la captación, flujo y calidad del agua, evitando la erosión, sedimentación y contaminación.

#### Lineamientos del plan

- Promover el acceso y facilidades a las investigaciones.
- Garantizar el libre acceso de investigadores nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones.



- La opinión pública conoce y valora la importancia de las estaciones biológicas como centros de investigación y capacitación.
- Las investigaciones realizadas en las Estaciones Biológicas, generan beneficios tangibles e intangibles al país.

## CONTENIDO DEL PLAN

### ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA

#### Generalidades

Sustentar importancia de la estación biológica en el contexto de los objetivos del ANP.

#### Ámbito y período de la administración

En este punto se debe precisar el periodo y ámbito propuesto para la administración y gestión, adjuntando al expediente un mapa de delimitación del área con las respectivas coordenadas.

#### Estructura organizativa

Esquematizar y describir la estructura administrativa para la gestión de la Estación Biológica, detallando las funciones a desarrollar por cada componente de la estructura.

#### Gestión de recursos humanos

Se debe describir el perfil de los profesionales según la estructura administrativa prevista (Gerente o Director, equipo técnico, equipo administrativo, logístico, etc.), se debe describir el grado académico del profesional, la experiencia en la especialidad, el conocimiento de la zona o de ecosistemas similares.

#### Gestión de equipos, infraestructuras e instalaciones

Para una adecuada administración y gestión de las Estaciones biológicas se requiere dotar de elementos que permitan el desarrollo eficiente de las labores de investigación; entre ellos se tienen bienes muebles e inmuebles, así como de equipos e instrumental. En tal sentido se requiere que el ejecutor del convenio precise información en:

#### Equipos y vehículos

- Descripción detallada del número de bienes a implementar para el funcionamiento de la Estación Biológica, bienes muebles (vehículos, equipos y mobiliario).
- Reporte anual del inventario físico de bienes especificando el estado de conservación y datos generales.

#### Infraestructuras e instalaciones

- Debe describirse las instalaciones existentes y nuevas que el ejecutor del convenio propone, definiendo el uso a darse a cada una de ellas (adjuntar plano en escala 1:50).
- Descripción de Senderos, trochas, otros.



- Reporte anual del inventario físico de infraestructura especificando el estado de conservación y datos generales.

#### Mantenimiento

- Descripción del Plan de Mantenimiento de vehículos, equipos e infraestructuras, donde se detallen las actividades que se han planificado para mantener en estado operativo los bienes que tienen a su cargo.
- Descripción del Historial de Mantenimiento, donde se detallen las actividades ejecutadas, gastos realizados y fuente de financiamiento.

#### **Gestión de la investigación**

La gestión de las investigaciones en el ámbito de las Estaciones Biológicas, se desarrollará respetando el marco normativo aplicable para las investigaciones en ANP y debe considerar una evaluación previa y sustentada de la capacidad de carga de la Estación Biológica. Los puntos a desarrollar por el ejecutor del convenio para Estaciones Biológicas se tienen:

- Temas de investigación, señalando los criterios de priorización
- Público o perfil de los investigadores, definiendo las razones de esta selección.
- Sistema de control y registro de las investigaciones e investigadores que garantice que el desarrollo de las investigaciones se realice en el marco de las autorizaciones emitidas por el SERNANP, así como un adecuado registro de investigaciones desarrolladas en la EB.
- Administración y manejo de un centro de información, que permita la difusión de las investigaciones y el intercambio de información con centros de investigación a nivel nacional e internacional.



#### **Gestión de seguridad, prevención y mitigación de riesgos**

En este punto es importante que se mencione que las investigaciones no deben poner en riesgo la salud y seguridad de los investigadores, ni de la biodiversidad y de los ecosistemas que lo sustentan



- Debe describir el sistema de seguridad y prevención de accidentes tanto para las personas, instalaciones y medio ambiente detallando las medidas a tomar en al menos tres niveles de riesgo (leve, moderado y grave). Describir cual será el mecanismo de registro de accidentes y daños a las instalaciones, ya sea por factores humanos y/o fenómenos naturales, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior.



- Se debe señalar de que manera se espera hacer frente a eventuales accidentes que pongan en riesgo la salud y vida de los investigadores, personal trabajador y eventuales visitantes (seguros de vida, accidentes, otros), así como las medidas de mitigación frente al uso indebido o mal manipuleo de sustancias que contaminen las fuentes de agua, suelos y aire.

#### **Gestión de la estrategia de financiamiento**

El ejecutor del convenio, debe señalar que medidas y en que medida adoptará para garantizar un adecuado funcionamiento de la Estación Biológica, que permita solventar los gastos de funcionamiento de la misma. Para ello se debe precisar los aspectos de:



- Presentar una proyección y estrategia de financiamiento, requerido para el periodo de vigencia del convenio (sistema de recaudación de ingresos, otros)

### Gestión del monitoreo y control

Debe presentar un sistema para el monitoreo y control de la gestión de la Estación Biológica, considerando los aspectos antes mencionados (considerando para cada caso los indicadores y medios de verificación correspondientes).



